

# ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Sevilla, a 17 de marzo de 2026

## LAS PARTES

De una parte, Fundación Universidad Loyola Andalucía (en adelante, “**Universidad Loyola**”) con NIF G-14894158 y domicilio en Avenida de las Universidades, nº 2, 41704, Dos Hermanas, Sevilla y, en su nombre y representación, D<sup>a</sup>. Rocío Summer Gil, en su condición de Directora Gerente, con facultades suficientes para la firma del presente Acuerdo.

Y, de otra parte, la Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de Andalucía (en adelante, “**ACEIA**”) con domicilio social en Príncipe de Asturias 1, El Saucejo – Sevilla y, en su nombre y representación, Doña María Gonzalez en su condición de presidenta, con facultades suficientes para la firma del presente Acuerdo.

La Universidad Loyola y ACEIA serán denominadas conjuntamente como las “Partes” y cada una de ellas, individualmente, como una “Parte”.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento de este **ACUERDO**,

## CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Loyola es una universidad privada del sistema universitario andaluz con personalidad jurídica propia y está sometida a la legislación estatal y autonómica que le sea de aplicación. Además, la Universidad Loyola es **Centro Autorizado ES071 de Cambridge English Language Assessment** dirigido por D<sup>a</sup> Marta Arnaiz Fernández en calidad de Centre Examinations Manager (en adelante, “**Centro Examinador ES071**”)
- II. Que el Centro Examinador ES071 tiene como actividad principal la de organizar convocatorias de todos los niveles de exámenes de Cambridge English.
- III. Que los centros que pertenece a ACEIA tiene como actividad principal la de la docencia en enseñanza de idiomas.
- IV. Que el Centro Examinador ES071 está autorizado a organizar los siguientes exámenes de Cambridge English (BEC, YLE, KET, PET, FCE, CAE y CPE) en virtud del acuerdo suscrito con University of Cambridge Local Examinations Syndicate, English for Speakers of Other Languages (“Cambridge English”).
- V. Que las dos instituciones arriba mencionadas están interesadas en ofrecer una evaluación de gran calidad y ambas reconocen la importancia del conocimiento de

lenguas extranjeras en el contexto de la Unión Europea y del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

- VI. Que los centros que pertenece a ACEIA desean ofrecer a sus alumnos y candidatos externos la posibilidad de realizar determinados exámenes Cambridge English.

## CLÁUSULAS:

### 1. OBJETO

El Centro Examinador ES071 otorga a los socios de ACEIA el derecho a ofrecer a sus alumnos la posibilidad de realizar en sus centros los siguientes exámenes de Cambridge English:

- Certificados de Lengua Inglesa **Young Learners (Starters, Movers, Flyers)**
- Certificado de Lengua Inglesa **KET (Key English Test)**, equivalente al Nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas
- Certificado de Lengua Inglesa **PET (Preliminary English Test)**, equivalente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Lenguas.
- Certificado de Lengua Inglesa **FCE (First Certificate in English)**, equivalente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Lenguas.
- Certificado de Lengua Inglesa **CAE (Certificate of Advanced English)**, equivalente al Nivel C1 del Marco Común Europeo de Lenguas.
- Certificados de Conocimiento de Enseñanza (**Teaching Knowledge Test**)

### 2. DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigor el día 17 de marzo de 2026 y su duración será de tres años sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5 siguiente.

### 3. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS ACEIA

3.1 Los centros ACEIA que lo desean pondrán a disposición del centro examinador ES071 las salas y sistemas de sonidos necesarias. En caso de que las salas no se ajusten a los requisitos básico, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 4.2 siguiente. **Como norma general, para examinar en los centros ACEIA, cada centro ACEIA deberá presentar un numero de 30 candidatos por nivel y por examen como mínimo.**

3.2 Los centros ACEIA deberán presentar al centro examinador ES071 la lista de candidatos que vayan realizar alguno de los exámenes indicados en la cláusula 1 anterior dentro del plazo que Cambridge English establece cada año.

3.3 Los centros ACEIA deberán abonar al Centro Examinador ES071 los derechos de examen especificados por cada candidato, (sujeto a incrementos anuales y bajo las condiciones establecidas en el punto 3.4.) y en las fechas estipuladas. Para que el centro examinador pueda identificarles como candidatos del centro ACEIA, los centros ACEIA, en caso de no abonar la

totalidad de los derechos de examen antes de dicha fecha, se producirá la cancelación automática de la convocatoria del examen.

3.4 Para aplicar las tasas reducidas cada centro ACEIA, deberá identificar a sus candidatos por nivel y por examen. Igualmente, las matriculas que se realicen fuera de plazo llevarán el recargo habitual establecido por el centro examinador ES071.

#### **4. OBLIGACIONES DEL CENTRO EXAMINADOR ES071.**

4.1 En caso de que el centro examinador ES071 no considere apropiados las salas o local donde vayan a desarrollarse los exámenes de Cambridge English, el Centro Examinador ES071 aconsejará un local alternativo (en lo sucesivo, la sede de examen), probablemente el campus de Sevilla o Córdoba de la Universidad Loyola.

4.2 El centro examinador ES071 aplicará a los centros de ACEIA las tasas reducidas de examen Específicas de ACEIA bajo las condiciones establecidas en el punto 3.4.

4.3 En el caso de que el centro ACEIA y el centro examinador ES071 deciden admitir candidatos externos que no son alumnado, no se aplicarán las tasas reducidas para esos candidatos, a no ser que provengan de otro centro ACEIA.

#### **5. TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

En caso de que cualquiera de las partes incurra en el incumplimiento del presente acuerdo o de la legislación vigente aplicable, podrá la otra parte proceder a su resolución, que deberá comunicar por escrito por cualquier medio fehaciente que permita su constancia.

También podrá compeler a la otra parte que incumplió al debido cumplimiento de la obligación por cualquier medio fehaciente que permita acreditar su constancia. El adecuado cumplimiento deberá efectuarse en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, podrá la parte perjudicada resolver el acuerdo sin la necesidad de notificación.

Las partes establecen expresamente que quedan excluidas de las reclamaciones derivadas de este Acuerdo cualquier reclamación por lucro cesante y daños indirectos, excepto aquellos derivados de dolor.

#### **6. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Por el presente Acuerdo no se les concede a los centros de ACEIA ningún derecho, título o licencia de propiedad intelectual relativa o relacionada con Cambridge English.

**Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, los centros de ACEIA no podrá anunciarse como un Centro Examinador Oficial de Cambridge English.**

No obstante, los centros de ACEIA podrá utilizar el nombre de Cambridge English, excluyendo el logotipo con el escudo, para ofrecer a sus alumnos la posibilidad de realizar los exámenes de Cambridge English indicados en el Centro. Y podrá emplear el logotipo de Cambridge English Preparation Centre, cumpliendo con los necesarios requisitos y siguiendo la normativa de uso del logotipo de Cambridge English Preparation Centre

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, ambas partes informan a los intervinientes en el convenio de que sus datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento de la Universidad Loyola y ACEIA con la finalidad de suscribir, mantener y ejecutar la presente relación contractual. Los datos personales de los intervinientes no serán transmitidos a terceros, salvo obligación legal y serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades debidamente bloqueados. El tratamiento se encuentra legitimado en base al interés legítimo (art.6.1. f) del citado reglamento, en relación con el art.19 de la normativa nacional en materia de protección de datos (LOPD-GDD). Los intervinientes en el acuerdo podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación dirigida al domicilio social indicado en el encabezado del presente Convenio o por correo electrónico a las direcciones: [rgpd@uloyola.es](mailto:rgpd@uloyola.es) (Universidad Loyola) o [aceia@aceia.es](mailto:aceia@aceia.es) (ACEIA). Los intervinientes en el acuerdo tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente en caso de que lo consideren oportuno.

## **8. MODIFICACIONES DEL ACUERDO.**

Las partes reconocen y expresamente acuerdan que el presente Acuerdo representa la totalidad de los acuerdos habidos entre ellas, ya sean verbales o escritos, y que ninguna modificación surtirá efectos sin el previo consentimiento de ambas partes. En este sentido, cualesquiera modificaciones o adiciones que pudieren establecerse con respecto al presente acuerdo deberán ser convenidas por ambas partes de mutuo acuerdo y por escrito.

## **9. LEY APLICABLE Y FUERO.**

El presente acuerdo se registrá conforme a la legislación española.

Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla para cualesquiera diferencias que surjan entre ellas por o como consecuencia del presente acuerdo.

En virtud de todo lo anterior, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado ejemplar, en Sevilla y en la fecha indicada en el encabezamiento.

**Universidad Loyola**

**ACEIA**

D<sup>a</sup>. Rocío Summer Gil  
Directora Gerente

María Gonzalez  
Presidenta